

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
YIPPY WORK SERVICES S. A.**

**OTORGADA POR:
LOS SRES.: DARLY COROMOTO CAMACHO MOLINA
Y WILLIAM ALBERTO DUGARTE FERNANDEZ**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

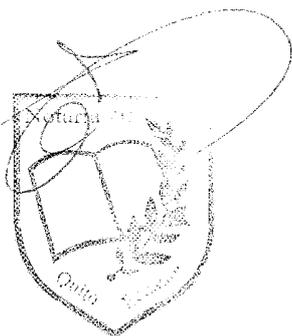
(DI: 3ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 2015-17-01-040-P04802

Cía. Yippy work services s.a.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos (22) de Octubre del año dos mil quince, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen por sus propios derechos: La señorita DARLY COROMOTO CAMACHO MOLINA, de estado civil soltera; y, el señor WILLIAM ALBERTO DUGARTE FERNANDEZ, de estado civil soltero; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de



haberme exhibido sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, la señorita DARLY COROMOTO CAMACHO MOLINA, de estado civil soltera; y, el señor WILLIAM ALBERTO DUGARTE FERNANDEZ, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, domiciliados legalmente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y realizan un tipo de inversión extranjera directa, en la constitución de la presente compañía.- **CLAÚSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil a los Estatutos, declarando bajo juramento la validez de todo el siguiente contenido.- **CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **COMPAÑÍA YIPPY WORK SERVICES S. A.- Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el

exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

Artículo Tercero.- Objeto Único.- La COMPAÑÍA YIPPY WORK SERVICES S. A., tendrá por objeto social único, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo tercero de la Ley de Compañías vigente al momento de otorgarse la presente escritura pública: A la prestación de servicios de prevención, atención, cuidado, control y curación de la salud humana; servicios de asistencia médica privada; realización de tratamientos clínicos y actuaciones quirúrgicas, para tales efectos, podrá aplicar diversos métodos y procedimientos físicos y tecnológicos; suministro y administración de medicamentos; adquirir, mantener y administrar centros de atención médica; consultoría, capacitación y asesoramiento en el área de la salud incluido la salud ocupacional, excepto la capacitación a nivel superior. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a lo indicado no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios

Q 26/04



Dra. Paola Andrade Torres

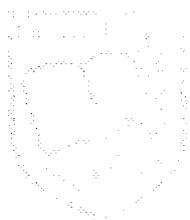
respectivos.- **MEDIOS.-** Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá utilizar cualquier medio establecido por la ley, como son: **a)** Adquirir a cualquier título los bienes muebles o inmuebles indispensables para el normal desarrollo de su objeto, incluyendo toda clase de bienes incorporeales, tales como marcas, patentes, nombres comerciales, etcétera; **b)** Enajenar, gravar, alquilar, importar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos; **c)** Celebrar toda clase de operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social; **d)** Celebrar contratos y empréstitos en moneda nacional y extranjera; **e)** Celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios y financieros relacionados con bienes muebles e inmuebles y establecer cualquier tipo de gravamen sobre los mismos y en general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados directamente con su objeto social y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y actividades; **f)** Contratación de personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; **g)** Establecimiento de filiales en el país o en el extranjero; **h)** Importaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social; e, **i)** Desarrollar cualquier actividad lícita dentro del territorio relacionadas con las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social. La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II.- Del capital.- Artículo Quinto.-**



Capital y de las acciones.- El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **TITULO III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los números segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las



segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. La Junta General resolverá sobre distribución de utilidades de conformidad con el Artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías, constitución de



fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados



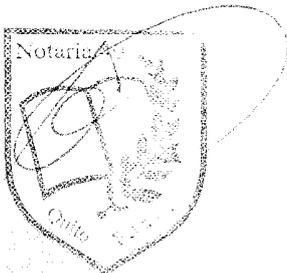
provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, o si lo establece la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General. **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** **Artículo Décimo Séptimo.- Comisarios.-** La junta general designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo Décimo Octavo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLAÚSULA CUARTA.- APORTES.-** El capital social de la compañía estará conformado de la siguiente manera:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
DARLY COROMOTO CAMACHO MOLINA	USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000	50%
WILLIAM ALBERTO DUGARTE FERNANDEZ	USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000	50%
TOTAL	USD 2.000,00	USD 2.000,00	2.000	100%

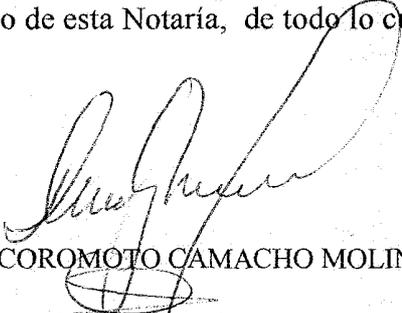
Los accionistas autorizan al Abogado Hugo Marino Lucero Pilamunga para solicitar la inscripción en Registro Mercantil y gestionar todo cuanto sea necesario hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía.- **CLAÚSULA QUINTA.- DECLARACIÓN**

JURAMENTADA.- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital será aportado en numerario una vez que la compañía haya adquirido personalidad jurídica, por lo que pagarán el capital en una institución bancaria. Se deja expresa constancia que tanto la inversión de la señorita DARLY COROMOTO CAMACHO MOLINA, así como la del señor WILLIAM ALBERTO DUGARTE FERNANDEZ, es en el tipo de inversión extranjera directa.- **CLAÚSULA SEXTA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor WILLIAM ALBERTO DUGARTE FERNANDEZ y, como Gerente General de la misma a la señorita DARLY COROMOTO CAMACHO MOLINA, respectivamente.- Usted señor Notario, se dignará añadir las



correspondientes cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los respectivos documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Abogado Hugo Marino Lucero Pilamunga, con Registro del Foro de Abogados y matrícula profesional número diecisiete guión dos mil cinco guión doscientos cuarenta y siete; para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente esta escritura pública a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


DARLY COROMOTO CAMACHO MOLINA

C.I. No.:

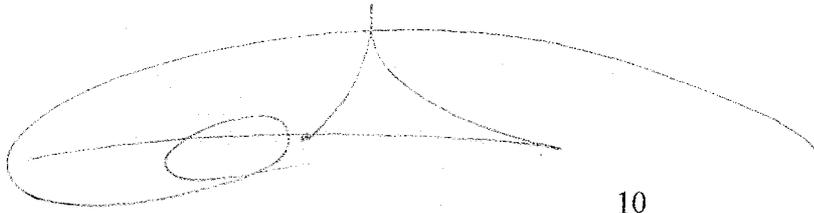
1756478291




WILLIAM ALBERTO DUGARTE FERNANDEZ

C.I. No.: 175645884-8




Le Notarie

0000 06

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 175647829-1

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMACHO MOLINA DARLY COROMOTO

LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela Mérida

FECHA DE NACIMIENTO **1976-10-13**

NACIONALIDAD **VENEZOLANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APellidos y Nombres del Padre
CAMACHO GONZALEZ JORGE ARTURO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA
APellidos y Nombres de la Madre
MOLINA TRINA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-12-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-23

E3333V4222

000749133





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

175647829-1 000-0000

CAMACHO MOLINA DARLY COROMOTO

NO EMPADRONADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00351

4227409 02/02/2015 134743

4227409

PARA: Lo otorgado con el presente libro del Archivo de la Ley Notarial de los que se copias fotostaticas en adelante. SERVICIO Y COMPROMISO por el que se produce el presente ORIGINAL que se presta a la vista

QUITO 22 OCT 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA PUBLICA



Dra. Paola Andrade Torres


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. **175645884-8**


 APELLIDOS Y NOMBRES
**DUGARTE FERNANDEZ
 WILLIAM ALBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**Venezuela
 Caracas**

FECHA DE NACIMIENTO **1975-03-16**
 NACIONALIDAD **VENEZOLANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DUGARTE ESPINOZA LUCIDIO DE JESUS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FERNANDEZ DUILIA COROMOTO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2014-12-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-11





V4333V3222
 000741683
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

RAZÓN: De conformidad con el artículo 43 del
 del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, así como
 que las COPIAS FOTOSTÁTICAS son auténticas
 SELLADAS Y FIRMADAS por mí, en conformidad
 exacta del ORIGINAL que he usado para tal fin.

Quito, 22 OCT 2015

DEL PILA ANDRADE TORRES
 NOTARIO CUADRACENARIO



0000 07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2015 01:38 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7712517
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0601876519 LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA YIPPY WORK SERVICES S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.03	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE LOS HOSPITALES ESPECIALIZADOS, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO (HOSPITALES PARA ENFERMOS MENTALES, CENTROS DE REHABILITACIÓN, HOSPITALES PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DE MATERNIDAD, SANATORIOS ESPECIALIZADOS, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION PRINCIPAL	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.12	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL PARAMÉDICO ESPECIALIZADO QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.17	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR: PARTERAS, PERSONAL ESPECIALIZADO EN FISIOTERAPIA, HIDROTERAPIA, MASAJE TERAPÉUTICO, ERGOTERAPIA, LOGOTERAPIA, PODOLOGÍA, ETCÉTERA; QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.99	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO N.C.P. COMO APLICACIÓN DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **15/11/2015 01:38 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

Dra. Paola Aníbal Torres

15/10/2015 1.34 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

razón. Es copia de la copia que en
1 toje (a) me fue presentada
Quito a 22 OCT 2015

Dña. PAOLA ANDRAJE TORRES
Militar



Factura: 001-002-000006829



20151701040P04802

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

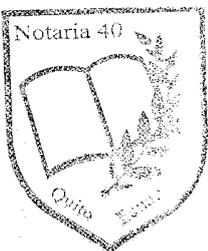
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701040P04802						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE OCTUBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAMACHO MOLINA DARLY COROMOTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1756478291	VENEZOLANA	ACCIONISTA	
Natural	DUGARTE FERNANDEZ WILLIAM ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1756458848	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YIPPY WORK SERVICES S.A. EL ACCIONISTA WILLIAM ALBERTO DUGARTE FERNANDEZ ES DE NACIONALIDAD VENEZOLANA							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
2000.00							

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



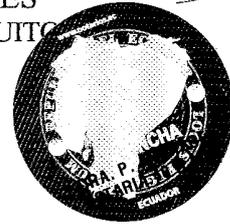
Dra. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil quince.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres



TRÁMITE NÚMERO: 72929



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	50467
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5521
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /22/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA YIPPY WORK SERVICES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, CINCO AÑOS.- RL: GG.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

COMPANIA JIPPY WORK SERVICES SA

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

JIPPY WORK

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

EL INCA

BARRIO:

AMAGASI DEL INCA

CIUDADELA:

CALLE:

DE LOS GUAYACANES

NÚMERO:

N 52-23

INTERSECCIÓN/MANZANA:

DE LAS CROQUIDEAS

CONJUNTO:

CORONAS DE AMAGASI

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

22419888

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

celastyle@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0997719430

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS

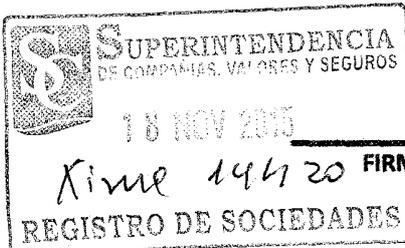
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CAMACHO MOLINA DARLY CORDOBA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

175647829-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Sr. Richard Vaca C.
C.A.V. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

11195

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy 20 de enero del 2015 entre los señores **VICTOR GEOVANNI GALLARDO BRAVO** con C.C. 0501256499 en calidad de propietario de un inmueble y que en adelante y para efectos de éste contrato se llamará el **ARRENDADOR**; y por otra parte los señores **WILLIAM ALBERTO DUGARTE FERNANDEZ** con C.C. 1756458848 de nacionalidad Venezolana y la señora **DARLY CAMACHO** con C.C. 1756478291 también Venezolana, que en adelante y para efectos de éste contrato se llamarán **ARRENDATARIOS**, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes cláusulas que a continuación se detalla.

PRIMERA.- Antecedentes: El señor **VICTOR GALLARDO BRAVO** declara que conviene en dar **EN ARRENDAMIENTO** a los señores **WILLIAM DUGARTE Y DARLY CAMACHO** el departamento 3 B y parqueaderos Nro. 5 y 58 de la Torre uno ubicado en el conjunto habitacional Colinas de Amagasi en la calle de las Orquídeas y los Guayacanes de la parroquia Llano Chico del cantón Quito, Provincia de Pichincha.

El arrendatario acepta éste contrato y se compromete a cumplirlo en forma total y puntual.

SEGUNDA.- Arrendamiento: El departamento que es materia del presente contrato de arrendamiento de la dirección antes citada el mismo que se compone de los siguientes servicios básicos: Luz eléctrica, agua potable, línea telefónica Nro. 022419888, y esta compuesta de una cocina con sus respectivos muebles extractor y calefón funcionando, sala comedor, dormitorio master alfombrado con baño completo, 2 dormitorios alfombrados con baño completo compartido, piso flotante en sala y comedor, baño social lámparas, cortinas nuevas en todo el inmueble es decir todo en perfectas condiciones con el compromiso de que el arrendatario devolverá en las mismas condiciones a la terminación de dicho contrato, para lo cual anexo a este contrato se incluye un respaldo fotográfico del inventario y condiciones del inmueble al momento en que se firma el presente contrato por las partes interesadas.

TERCERA.- Plazo: El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento es de **DOS AÑOS** contando a partir del día 20 de Enero de 2015, plazo que podrá ser renovado de así convenir al interés del arrendador y siempre con la suscripción de un nuevo contrato de manera obligatoria. Queda establecido entre la partes la notificación de **NO renovación** del presente contrato con un plazo de al menos 2 meses antes al vencimiento del mismo.

CUARTA.- CANON: las partes de común acuerdo pactan el siguiente canon mensual de \$ 500,00 Americanos pagaderos que lo hará el inquilino el 20 de cada mes de manera puntual; al iniciar el segundo año de contrato se incrementara el 10% al canon mensual acordado.

El inquilino voluntariamente manifiesta que renuncia a cualquier problema de lo posterior en caso de haber alguna diferencia a su favor por la fijación que pudiera

establecer en la Oficina del Registro de Arrendamiento Municipal de la Ciudad de Quito.

QUINTA.- Pago de servicios: El consumo de servicio de luz eléctrica, agua potable, teléfono, y los pagos de las alcúotas del condominio serán de competencia y responsabilidad del arrendatario de conformidad al dato que aparezca mensualmente en las planillas que emite la empresa eléctrica, corporación Nacional de Telecomunicaciones, Municipio del cantón Quito y los representantes del Conjunto Habitacional Colinas de Amagasi.

SEXTA.- Mejoras.- Toda mejora o adición que se introdujera en el interior o exterior del departamento así como del alumbrado quedara como beneficio del arrendador a la conclusión de éste contrato, la misma que no será reconocido y por ningún concepto el valor económico por ellas, excepto que los hubiere autorizado por escrito.

SÉPTIMO.- Disposición especial: El arrendatario se obliga a devolver el departamento materia de éste contrato en las condiciones como lo recibe el inmueble.

El inquilino observará un esmerado cuidado de sus servicios e instalaciones más si se observará que el departamento se está deteriorando, destruyendo por falta de cuidado y o mantenimiento el arrendador podrá concurrir ante un Juez de Inquilinato para que se realice una diligencia de Inspección del departamento sin perjuicio que se determine a través de un peritaje los daños que se haya ocasionado, para el respectivo pago por parte del arrendatario, lo que sin duda ocasionará la terminación de éste contrato anticipadamente, haciendo la salvedad, de una filtración evidenciada en la pared del área de Servicio del inmueble, del cual queda registro fotográfico en el presente contrato; daño que ya quedo solucionado.

Se deja constancia que al concluir éste contrato si hubiere daños o deterioros exagerados el arrendador podrá pedir previa a la recepción del mismo solicitar la diligencia judicial ante lo antes señalado, para constatar y establecer los daños que hubiere ocasionado, además indica que en caso de incumplimiento de pago o mora del canon de arrendamiento por 2 meses consecutivos se dará por terminado el contrato presente de manera unilateral.

OCTAVA.- Subarriendo o sesión.- El arrendatario está prohibido de subarrendar, ceder, endosar o traspasar el presente contrato de arrendamiento parcial o totalmente a otra persona, ni cambiar el orden de las instalaciones ni distribución sin consentimiento expreso por escrito por el arrendador. Cualquier cambio o adecuación que gusten hacer será previa notificación al arrendatario y el gasto que esto implique correrá por cuenta del arrendador sin reembolso alguno al momento del término del Contrato.

NOVENA: Destino.- El departamento que es materia de éste contrato de arrendamiento estará destinado únicamente como vivienda.

DÉCIMA.- Garantía.- Los señores WILLIAM DUGARTE FERNANDEZ y DARLY CAMACHO entregan la cantidad de 1000,00 DÓLARES AMERICANOS en calidad de garantía al sr.

VICTOR GALLARDO BRAVO, dinero que será devuelto a la terminación del contrato previo a una verificación de las condiciones en que se encuentra el departamento.

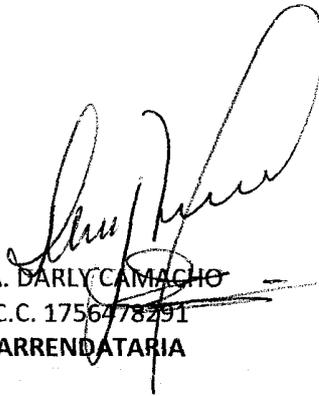
ONCEAVA.- El arrendador verificar el interior del departamento cada 6 meses.



VICTOR GOEVANNI GALLARDO BRAVO
C.C. 0501256499
ARRENDADOR

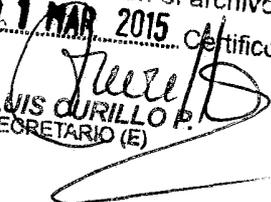


WILLIAM DUGARTE FERNANDEZ
C.C. 1756458848
ARRENDATARIO



SRA. DARLY CAMACHO
C.C. 1756478291
ARRENDATARIA

RAZÓN: En esta fecha se inscribe este contrato con el No. 11.195 en el libro del juzgado 3ero. de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo. Quito a 11.1 MAR 2015 Certifico


DR. LUIS CURILLO P.
SECRETARIO (E)



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1348287-K GALLARDO BRAVO VICTOR GEOVANNI
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401348287 Cédula / R.U.C.: 0501256499 Código Postal: 170505
 Dirección servicio: E13 D LOS GUAYACANES N52-23 PB 3B N52F D LAS ORQUIDEAS C.H.COLINAS AMAGASI TELF ES LATAACUNGA
 Plan/Geocódigo: 36 20-48-080-3615 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2015-11-03 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 254475-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 2015-09-29 Hasta: 2015-10-29 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	13241.00	13023.00	218	kWh	18.43

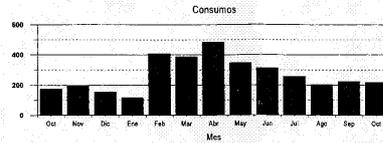
VALOR CONSUMO: 18.43
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO. 1.98
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 21.82
 SERV.ALUM.PUB 1.27
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.27
TOTAL SE Y AP (1): 23.09

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Coccción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1348287-K Cédula / R.U.C.: 0501256499
 GALLARDO BRAVO VICTOR GEOVANNI
 No. de Control: 134828722-92
 Dirección servicio:
 E13 D LOS GUAYACANES N52-23 PB 3B N52F D LAS ORQUIDEAS C.H.COLINAS AMAGASI TELF ES LATAACUNGA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	4.15
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		5.92

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	23.09
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.92
TOTAL (1 + 2 + 3):	29.01

Pagar hasta: 2015-11-19

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Coccción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

